

Ayuntamiento de Aldaia

Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación definitiva del Reglamento del Consell Escolar Municipal.

EDICTO

Reglamento del Consell Escolar Municipal de Aldaia
Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 92 de 15 de mayo de 2018, a efectos de información pública. No se presentan alegaciones según certificado de 16 de julio de 2018. Por lo que se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial. Procediendo a su publicación íntegra de la expresada modificación en los siguientes términos:

Reglamento del Consell Escolar Municipal de Aldaia

“Artículo uno

1. El Consejo Escolar Municipal de Aldaia es el órgano colegiado de carácter consultivo y de Participación democrática en la programación y control de la enseñanza de nivel no universitario por parte de la comunidad local
2. Su composición, elección y funciones vienen determinadas por la legislación de la Comunidad Autónoma Valenciana.
3. De acuerdo con la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de Uso y Enseñanza del Valenciano, el uso indistinto de las dos lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma Valenciana estará garantizado en sus sesiones y documentos, favoreciendo así la normalización lingüística.

Igualmente se garantizará en los términos previstos la igualdad entre mujeres y hombres y, en especial, por la utilización no sexista del lenguaje.

Artículo dos

El ámbito de actuación del Consejo Escolar Municipal coincidirá con el del término municipal de Aldaia, incluido el Barrio del Cristo.

Artículo tres

La sede ordinaria del Consejo Escolar Municipal de Aldaia está situada en la plaza Constitución 10 de Aldaia, edificio Ayuntamiento.

Artículo cuatro

Son funciones del Consejo Escolar Municipal de Aldaia:

- a) Ejercer la función consultiva, con carácter preceptivo, en las siguientes materias:
 - Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
 - Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización del alumnado con familias desestructuradas o en riesgo de exclusión, actividades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas, así como el tratamiento de la compensación educativa y escolarización de la población inmigrante.
 - Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir a los ayuntamientos y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.
 - Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.
 - Propuesta de convenio y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
- b) Podrá recabar información de la administración educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia que atañe a la educación en el ámbito municipal y, especialmente, sobre el rendimiento escolar.
- c) Podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la administración competente sobre las cuestiones relacionadas en los apartados anteriores.
- d) Elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en el término municipal de Aldaia.
- e) Publicitará la oferta educativa de sus propios centros para facilitar la elección de los mismos.
- f) Elaborará anualmente un informe sobre la escolarización y necesidades derivadas de la demanda de las familias.
- g) Promocionará aquellas actividades educativas, especialmente entre la población con carencias socio-económicas, que permitan la adquisición de valores democráticos que favorezcan la convivencia cívica.

h) Elaborará anualmente un informe sobre las necesidades de mantenimiento y reparación de centros públicos, conociendo la demanda de los propios colegios mediante estadillo elaborado al efecto.

Título II

Composición y forma de designación o elección de sus miembros

Artículo cinco

El Consejo Escolar Municipal de Aldaia, cuyo presidente será el/la Alcalde del Ayuntamiento, o concejal/a en quien delegue, estará integrado por:

- a) Un número de representantes de los/as profesores/as, así como del personal de administración y de servicios, de los centros educativos incluyendo la de los centros escolares del Barrio del Cristo con un máximo del treinta (30%) por ciento del total de representantes.
- b) Un/a representante de padres de alumnos, y alumnos de los centros escolares de Aldaia, incluyendo el Barrio del Cristo que representa al menos el 30 %.
- c) Un/a concejal/a delegado/a del Excelentísimo Ayuntamiento.
- d) Un/a concejal/a delegado/a del Barrio del Cristo
- e) Un/a director/a de cada centro público y de cada centro privado,
- f) Un/a representante de las asociaciones de vecinos de Aldaia, en proporción a su representatividad.
- g) Un/a representante de la administración educativa autonómica.
- h) Un/a representante de las organizaciones sindicales más representativas en función de los votos obtenidos a nivel de comunidad autónoma.

2. A sus reuniones podrán asistir, por expreso acuerdo del pleno del consejo, con voz, pero sin voto, aquellas personas que por su competencia técnica o responsabilidad en materia educativa puedan presentar informes.

Artículo 5

Representación equitativa entre hombres y mujeres. En la constitución o renovación del Consejo Escolar Municipal, así como de sus respectivas Comisiones Permanentes, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en concordancia con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo seis

La duración del mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal será de cuatro años.

En el caso de que se produjeran vacantes, éstas se cubrirán en el plazo de un mes con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector al que corresponda el miembro cesado. Así:

-La vacante del representante de cualquier profesor/a, o la del representante del personal de administración y de servicios, se proveerá mediante designación de la organización sindical o asociación que los hubieran propuesto.

-La vacante del representante de cualquier padre/madre de alumnos y alumnas se proveerá mediante designación de la organización o asociación que lo hubiera propuesto.

-La vacante del/de la concejal/a delegado/a se proveerá mediante nombramiento de la Junta de Gobierno Local.

-La vacante de cualquier director/a de centro público, o la de cualquier titular de centro privado, se proveerá en función de los resultados de las elecciones realizadas. Ocupará dicha vacante el director o titular con más votos obtenidos de entre los suplentes.

-La vacante del/la representante de las asociaciones de vecinos se proveerá mediante designación de la asociación que lo hubiera propuesto.

-La vacante del/la representante de la administración educativa se proveerá mediante designación del director territorial de Cultura, Educación y Deporte.

-La vacante del/la representante de las organizaciones sindicales más representativas se proveerá mediante designación de la organización que lo hubiera propuesto.

Título III

Organización y funcionamiento

Artículo siete

1. La Presidencia del Consejo Escolar Municipal de Aldaia la ejercerá el alcalde/alcaldesa o concejal/a en quien delegue.

2. El/la vicepresidente será nombrado por el/la presidente de entre los miembros del consejo.

3. Asimismo, el consejo tendrá un secretario/a que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente. Su designación y ceso, así como su sustitución temporal en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por acuerdo del consejo y, en su defecto, desempeñará sus funciones el/la miembro del consejo de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes. Serán elegidos dos suplentes para posibles sustituciones por la ausencia del titular.

Artículo ocho

Corresponde al presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo Escolar Municipal.
- b) Fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, así como convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos y cumplimiento de las leyes.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, mediante su voto de calidad, de conformidad con la normativa de régimen local.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Las demás que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo nueve

El/la vicepresidente/a que corresponda sustituirá al/la presidente/a en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal y, en su defecto, será sustituido por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes y realizará las funciones propias del presidente.

Artículo diez

Corresponde al secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo y con voz, pero sin voto, si es un funcionario.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.
- g) Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario para que les sea expedida certificación de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.

Artículo once

Corresponde a los miembros del Consejo Escolar Municipal:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su calidad de autoridades o personal al servicio de las administraciones públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurre alguna causa justificada, las organizaciones representativas de intereses sociales podrán sustituir a sus miembros titulares por otros,

acreditándolo ante la Secretaría del órgano colegiado, con respecto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

Artículo doce

El Consejo Escolar Municipal funcionará en pleno y comisiones de trabajo o ponencias.

El pleno, que se reunirá al menos tres veces al año, una por trimestre y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes, tiene naturaleza de órgano deliberante con carácter decisivo y se constituye como la instancia de máxima decisión en el seno del Consejo Escolar Municipal en aquellas funciones que sean de su competencia. Le corresponden las siguientes:

- a) Aprobar el informe anual sobre la situación del sistema educativo en el municipio.
- b) Aprobar y, si procede, elevar informes sobre las materias a que se refiere el artículo 4 del presente reglamento.
- c) Formular sugerencias y propuestas a las distintas administraciones sobre los asuntos contemplados en el artículo 4.
- d) Proponer al pleno de la Corporación Municipal la aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Elaborar sus propias normas de funcionamiento.
- f) Constituir comisiones de trabajo o ponencias para el estudio de cuestiones concretas, elaboración de dictámenes e informes, así como conocer y, en su caso, resolver sobre todas aquellas cuestiones que le planteen y adoptar acuerdos sobre las propuestas que elaboren.
- g) Proponer la adscripción de los consejeros a las comisiones de trabajo.
- h) Solicitar de organismos y administraciones competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para despacho de los asuntos.
- i) Intercambiar información con la comunidad educativa a través de los consejos escolares de los centros, los claustros del profesorado, AMPAS y asociaciones de alumnado.
- j) Desempeñar cuantas funciones le sean asignadas legal o reglamentariamente.

Artículo trece

Integrarán las comisiones de trabajo o ponencias el/la presidente del Consejo y un número de miembros elegidos por el pleno, representativos de los distintos sectores que componen el Consejo Escolar Municipal. En ningún caso podrá estar integrada por más de dos representantes de cada sector.

Artículo catorce

En el acuerdo de creación de comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta que:

- a) El/la presidente del consejo es presidente de todas las comisiones. No obstante, podrá delegar la Presidencia en cualquier miembro del Consejo propuesto por la propia comisión.
- b) El/la presidente de cada comisión coordinará las funciones de los miembros de la misma y transmitirá al pleno del Consejo los acuerdos adoptados en la comisión.
- c) La composición de cada comisión se acomodará, en lo posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos sectores de consejeros. En todo caso serán comisiones de participación abiertas y podrían formar parte de las mismas los consejeros que lo deseen.
- d) La adscripción de los/as consejeros/as a una comisión de trabajo será voluntaria.

Título IV

Funcionamiento de los órganos del Consejo

Artículo quince

1. El Consejo Escolar Municipal funcionará en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.
2. El Consejo Escolar Municipal en pleno, celebrará sesión ordinaria, al menos, tres veces al año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes.
3. El Consejo Escolar Municipal en pleno, celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta

parte, al menos, de los miembros del Consejo sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el presidente no convocase el pleno extraordinario solicitado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el secretario del Consejo a todos sus miembros al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

En ausencia del presidente, o de quien legalmente haya de sustituirle, el pleno quedará válidamente constituido siempre que concurre el quórum de un tercio del número de sus miembros, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

4. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate, y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los miembros del Consejo, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar. La ausencia de uno o varios miembros, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo dieciséis

Para la válida constitución del Consejo Escolar Municipal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requiere la presencia del presidente y secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

No obstante, el/a presidente podrá considerar válidamente constituido el Consejo, a efectos de celebración de sesión, si están presentes los/as representantes de las administraciones públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales, miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

Si no existiera quórum, el órgano quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo diecisiete

El pleno del Consejo, como regla general, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los/as miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo dieciocho

El régimen de sesiones de las comisiones de trabajo o ponencias será fijado por acuerdo de los/as propios/as miembros de la comisión, procurando fijar un horario adecuado que posibilite la asistencia de sus miembros.

Título V

Pérdida de la condición de consejero/a

Artículo diecinueve

Los/as miembros del Consejo perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Terminación del mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su elección o designación. Estos últimos podrán cesar antes del final de su mandato si se les revoca la designación por el órgano o entidad que se lo concedió, o ésta se extingue o pierde el carácter representativo en cuya virtud ejerció aquella facultad.
- c) Cuando se trate de representantes de la administración educativa, por cese dispuesto por la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte.

d) Renuncia, que deberá ser presentada ante el órgano o entidad que lo designó o eligió y comunicada al órgano a quien corresponda efectuar los nombramientos, con el fin de que acuerde el cese preceptivamente, si concurren todos los requisitos legales, e inicie el proceso para el nombramiento del sucesor.

e) Ser condenados por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.

f) Incapacidad permanente, absoluta o fallecimiento.

g) Acuerdo de la entidad que efectuó la designación.

Disposición final

1. En lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interno, serán de aplicación la Ley de la Generalitat Valenciana 11/84, de 31 de diciembre, de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana; la 7/1988, de 22 de diciembre, por la que se modifica la anterior; el Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana; el Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los consejos escolares territoriales y municipales; la Orden de 3 de noviembre de 1989 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia por la que se regula el procedimiento para la constitución de los consejos escolares municipales de la Comunidad Valenciana; RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el proceso para la constitución de consejos escolares municipales de la Comunitat Valenciana. [2017/8461](DOGV núm. 8138 de 29.09.2017), RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se establecen criterios para la aplicación de la Resolución de 12 de febrero de 2013, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, de convocatoria del proceso para la constitución a consejos escolares municipales de la Comunitat Valenciana, y, LEY 6/2010, de 28 de mayo, de la Generalitat, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell, y la Ley 39/92, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en cuanto al régimen de los órganos colegiados; así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa aplicable.», aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contradigan, se someterá a los acuerdos del Pleno.

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Si desea impugnar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Aldaia, 19 de julio de 2018.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

2018/11394